

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO**

**ACTA DE SESIÓN ESPECIAL 06/2023**

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las diez horas con quince minutos del diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se reunieron en la oficina que alberga la Secretaría Administrativa, los integrantes del Comité de Transparencia, Mtro. José Osorio Amézquita, Secretario General de Acuerdos y Presidente de este Comité; Mtro. José Francisco Gallegos Zurita, Secretario Administrativo y Primer Vocal y L.C.P. Sebastián Fernández Casas, Contralor Interno y Segundo Vocal, con el objeto de celebrar la **SEXTA** Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, se procede a desahogar el siguiente:

En virtud de existir quórum, el presidente, M. José Osorio Amézquita, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia, y declaró legalmente instalada la presente sesión, poniendo a consideración del pleno la solicitud de información cuyos antecedentes son los que a continuación se enuncian.

**ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de información.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral de Tabasco, recibió la solicitud de acceso a la información registrada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio-27051180000923, mediante la cual el solicitante requirió lo siguiente:

*...” En atención a la respuesta a la solicitud 270511800017622, solicito de las siguientes personas*

- 1 Maricela Aguilar Aguilar.**
- 2 Margarita Concepción Espinosa Armengol.**
- 3 Leydi Gabriela Salvador Hernández.**
- 4 María Fernanda Cano Jiménez.**
- 5 José Osorio Amézquita.**
- 6 Jorge Luis Alejandro Reyes.**

*Todas las facturas donde ese Tribunal Electoral de Tabasco, les haya pagado con recursos públicos vuelos aéreos, pasajes terrestres, hospedajes, comidas, bebidas o alimentos, en eventos locales en Tabasco, nacionales o internacionales.*

*De igual forma, copias de los documentos donde hayan realizado la devolución de los viáticos que les asignaron para acudir cada uno a los eventos.*

*Todo lo anterior desde el 1 de enero de 2021, hasta el 21 de marzo de 2023”.... [sic]*

**2. Turno.** El veintidós de marzo del presente año, la titular de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo señalado en el artículo 52, fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal, turnó

la solicitud de información a la Secretaría Administrativa para su atención, mediante el oficio número TET/UEAIP/014/2023.

**3. Respuesta.** Por oficio número **TET/SA/081/2023** de trece de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Administrativa remitió la información solicitada.

**4. Solicitud de aprobación de versiones públicas.** Mediante comunicación TET/UEAIP/020/2023 de catorce del presente mes y año, la Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a consideración y análisis del Comité de Transparencia, la protección de los datos personales contenidos en todas las facturas donde ese Tribunal Electoral de Tabasco, les haya pagado con recursos públicos vuelos aéreos, pasajes terrestres, hospedajes, comidas, bebidas o alimentos, en eventos locales en Tabasco, nacionales o internacionales. Todo lo anterior desde el 1 de enero de 2021, hasta el 21 de marzo de 2023 y hacer entrega al particular el documento solicitado en versión pública.

Con base en los antecedentes referidos, este colegiado procede a dictar resolución, al tenor de los siguiente:

### CONSIDERANDOS

**1. Competencia.** En términos del artículo 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas que integran el Tribunal Electoral de Tabasco.

**2. Materia.** El objeto de la presente resolución es analizar la **clasificación** planteada por la L.D. Candelaria Barrera Takahashi, Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal al Comité de Transparencia, mediante oficio número TET/UEAIP/020/2023 de catorce de abril del año que transcurre, respecto de la solicitud con folio **270511800000923**, presentada el veintidós de marzo del año actual.

**3. Marco normativo.** Ahora bien, es pertinente traer a cuenta lo que respecto al tema que nos ocupa, establece la Ley de la materia vigente en la entidad:

#### Artículo 3.

(...)

**XIII. Información Confidencial:** la información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

**XVI. Información Reservada:** la información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las

excepciones previstas en esta Ley;

**XXV. Protección de Datos Personales:** la garantía de tutela de privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

**XXXI. Sujetos obligados:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

**XXXIV. Versión Pública:** documento o expediente en el que se da acceso a la información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

**Artículo 6.**

(...)

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

**Artículo 73.** Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

(...)

**VI.** Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión, y acceso no autorizado.

**Artículo 124.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

(...)

**4. Pronunciamiento de fondo.** Citado a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de este Comité la información concerniente a:

**...” Todas las facturas donde ese Tribunal Electoral de Tabasco, les haya pagado con recursos públicos vuelos aéreos, pasajes terrestres, hospedajes, comidas, bebidas o alimentos, en eventos locales en Tabasco, nacionales o internacionales. Todo lo anterior desde el 1 de enero de 2021, hasta el 21 de marzo de 2023” ... [sic]**

Ello deriva del análisis a la solicitud de acceso a la información antes citada, así como de los motivos expuestos por la Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el sentido de que se autorice la protección de los datos personales y se haga entrega al particular de los documentos en análisis, por medio de una versión pública, toda vez que en términos de los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 59 y 60 fracción IV de su Reglamento, este Sujeto Obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos.

En efecto, con motivo de la respuesta proporcionada por la de os Secretaría Administrativa a través del oficio TET/SA/081/2023 de trece de abril de dos mil veintitres, se advierte que las facturas donde ese Tribunal Electoral de Tabasco, les haya pagado con recursos públicos vuelos aéreos, pasajes terrestres, hospedajes, comidas, bebidas o alimentos, en eventos locales en Tabasco, nacionales o internacionales, desde el 1 de enero de 2021, hasta el 21 de marzo de 2023, contienen datos personales que es necesario proteger de persona física, los que a continuación se precisan:

- RFC
- NÚMERO DE CERTIFICADO
- SELLO DIGITAL DEL CFDI (CÓDIGO QR)

Se aprecia que los recibos en cuestión por tratarse de personas físicas, contienen datos personales considerados confidenciales.

Por tal razón, se puso a consideración y análisis del Comité de Transparencia, para efectos que este cuerpo colegiado ordene la protección de los datos concernientes a “RFC, NÚMERO DE CERTIFICADO, SELLO DIGITAL DEL CFDI (CÓDIGO QR)”, las facturas donde ese Tribunal Electoral de Tabasco, les haya pagado con recursos públicos vuelos aéreos, pasajes terrestres, hospedajes, comidas, bebidas o alimentos, en eventos locales en Tabasco, nacionales o internacionales, desde el 1 de enero de 2021, hasta el 21 de marzo de 2023, y por ende se debe hacer entrega al particular del documento en análisis, una versión pública, **con la precisión de los datos que deben testarse al tratarse de personas físicas.**

Lo anterior debe realizarse conforme con el procedimiento dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Determinación que, además encuentra sustento, en los criterios de interpretación emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales, visibles bajo los números 18/17, 19/17 y 06/19.<sup>1</sup>

**5. Decisión.** Tomando en consideración lo expuesto, el Comité de Transparencia estima procedente la Clasificación de la Información como **Información de Acceso Restringido**, en su modalidad de **Información Confidencial** dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, y solicitud de aprobación de versiones públicas de los datos "RFC, NÚMERO DE CERTIFICADO, SELLO DIGITAL DEL CFDI (CÓDIGO QR)", contenidos en las facturas donde ese Tribunal Electoral de Tabasco, les haya pagado con recursos públicos vuelos aéreos, pasajes terrestres, hospedajes, comidas, bebidas o alimentos, en eventos locales en Tabasco, nacionales o internacionales, desde el 1 de enero de 2021, hasta el 21 de marzo de 2023, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por tanto, a fin de dar cumplimiento, este Comité:

### RESUELVE

**PRIMERO.** El Pleno del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, es competente para tramitar y resolver la solicitud informativa de mérito, planteada por la Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en relación a la solicitud con folio **270511800000923**, presentada el veintidós de marzo de dos mil veintitrés, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XIII; 25, fracción VI; 124 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Conforme a lo determinado en el cuerpo de esta resolución, **se instruye** a la Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, **para que proteja los datos concernientes a RFC, NÚMERO DE CERTIFICADO, SELLO DIGITAL DEL CFDI (CÓDIGO QR)**, contenidos en las facturas donde ese Tribunal Electoral de Tabasco, les haya pagado con recursos públicos vuelos aéreos, pasajes terrestres, hospedajes, comidas, bebidas o alimentos, en eventos locales en Tabasco, nacionales o internacionales, desde el 1 de enero de 2021, hasta el 21 de marzo de 2023, los cuales deberán testarse conforme al procedimiento dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**TERCERO.** Se ordena a la Jefa de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, notifique al solicitante el

<sup>1</sup> Visibles bajo los siguientes rubros: "Clave Única de Registro de Población (CURP).", "Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.", "Número de empleado." y localizables en la dirección electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=criterio%2006%2F19>

acuerdo tomado en la presente sesión, por la vía electrónica denominada "SISAI 2.0-Tabasco", conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Habiéndose desahogado los puntos que motivaron la presente sesión, se declaró concluida a las once horas con cinco minutos de la misma fecha del encabezamiento de la presente acta circunstanciada, misma que se redacta en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, firmando los integrantes de este Pleno, para todos los efectos legales procedentes.



  
**José Osorio Amézquita**  
Secretario General de Acuerdos y Presidente

  
**Mtro. José Francisco Gallegos Zurita**  
Secretario Administrativo y Primer Vocal

  
**L.C.P. Sebastián Fernández Casas**  
Contralor Interno y Segundo Vocal

Esta foja forma parte de la resolución correspondiente a la sexta Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, celebrada el diecisiete de abril de dos mil veintitrés.